



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** El presente proceso proviene del Juzgado Segundo Civil del Circuito, por cuanto este fue rechazado por competencia en cuanto al factor cuantía para adelantar el proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00317 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

---

Armenia, 21 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder y demanda, debe dirigirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia ya que se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito, por lo que la misma se debe adecuar.
2. Se deberá aclarar en el memorial poder y escrito de demanda la clase de proceso que se desea adelantar.
3. Se deberá adicionar en el poder los números de identificación de los demandados.
4. No quedo señalado en el memorial poder, la cuantía del proceso
5. Se deberá aclarar y precisar en el escrito de la demanda y poder si desea adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual o si en su defecto es responsabilidad civil contractual.
6. Se deberá allegar el certificado de existencia y representación de las ejecutadas; donde si bien es cierto se aportó dentro de los anexos el certificado de la clínica del café Dumian Medical S.A.S, este tiene fecha del 07 de septiembre de 2020.

Dichos certificados deberán contener fecha de expedición no superior a 30 días.

7. En la demanda no se indica el domicilio de los demandados.
8. No se allegó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Francisco Javier Echavarría González con c.c. 10.141.079 y Daniela Echavarría Vanegas con c.c. 1.037.670.158, en contra de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul con nit: 890.900.518-4 y Clínica del Café y/o Dumian medical S.A.S., por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado David Rodríguez Giraldo con c.c. 93.395.575 y T.P. 156.681 del CSJ , para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fa2b204560939814a41d7759dc9f6bbba9f261bcf6e1b3b393c9f84c5d7d0f5**

Documento generado en 21/06/2021 07:42:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**